

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 17 de Julio de 1944

Núm. 159

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta Provincial de Carburantes Líquidos de León

Suministro de lubricante con destino  
a la campaña agrícola 1944

El suministro de aceites y grasas lubricantes a utilizar en la presente campaña agrícola y con destino a los elementos de maquinaria cuyo funcionamiento no sea producido por carburantes, será fijado por esta Junta, como ya se hizo para la campaña del año anterior, mediante la concesión de tarjetas colectivas de aprovisionamiento para cada término municipal de la provincia que justifique esta necesidad, sometiéndose para la tramitación de sus cupos a las instrucciones siguientes:

1.º Los Delegados Sindicales exigirán de cada uno de los propietarios de la maquinaria agrícola indicada, una declaración jurada en la que se hará constar, además del nombre y domicilio del peticionario, el detalle de los elementos de trabajo de que dispone y para los cuales se precisa el aceite y grasas lubricantes, con indicación de las cantidades necesarias para la actual campaña de recolección, así como las

cantidades consumidas en años anteriores.

2.º Dichas declaraciones juradas deberán ser extendidas por duplicado, reintegradas y firmadas convenientemente y entregadas por los interesados en cada término municipal con tiempo suficiente para que se disponga de las mismas ante las Delegaciones Sindicales antes del día 20 de Julio.

3.º El día 24 de Julio, sin otra disculpa, procederán las Delegaciones Sindicales al envío de los originales de las declaraciones juradas que obrén en su poder, remitiéndolas a esta Junta acompañadas de una certificación global expedida por dicho Organismo, en la que taxativamente se exprese que son ciertas las existencias y el funcionamiento de los elementos de trabajo comprendidos en las declaraciones remitidas.

4.º A la vista de todas las peticiones, se procederá por esta Junta a la fijación del correspondiente cupo, el cual, una vez concedido y retirado, será distribuido entre los agricultores solicitantes por los Delegados Sindicales respectivos, de conformidad con el fijado en cada caso por esta Junta.

Se encarece a los señores Delegados Sindicales la urgente publicidad y cumplimiento exacto de la presente, haciéndoles responsables de cuantas incidencias y reclamaciones puedan sucederse por motivo de su incumplimiento.

León, 12 de Julio de 1944.

El Gobernador civil-Presidente,  
2499 Antonio Martínez Cattáneo

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 96

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Villaverde de Arcayos cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Agosto de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 11 de Julio de 1944.

2459

El Gobernador civil,

### Diputación provincial de León

Esta Corporación acordó sacar a subasta las obras del camino vecinal de Espinosa de la Ribera a Santa María de Ordás P-63, acto que se celebrará el 10 de Agosto, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, ante el Tribunal formado por el Presidente, Vocal designado y Notario de turno.

Tipo máximo: Ciento sesenta y nueve mil setecientos siete pesetas y dieciocho céntimos.

Fianza provisional: Tres mil trescientas noventa y cuatro pesetas y quince céntimos. La definitiva consistirá en el cuatro por ciento del presupuesto de contrata en las condiciones determinadas en la Ley de 17 de Octubre de 1940.

Los pliegos de proposición (extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup>-1,50 pesetas y reintegrados con timbre provincial de una peseta) se presentarán los días laborables hasta el anterior a la celebración de la subasta desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece en la Secretaría de la Corporación en la que se halla de manifiesto el expediente.

El plazo para la ejecución de las obras será de 24 meses.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado de la localidad.

#### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de..... que habita en....., provisto de cédula personal de la clase..... tarifa..... núm. .... expedida en..... con fecha..... de..... de....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..... núm....., del día..... de..... de..... así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del..... y conforme en todo con los mismos se comprometo a la realización de tales obras, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras de remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por Organismo competente.

(Fecha y firma del proponente).

León, 11 de Julio de 1944.—El Presidente, Uzquiza.

2494 Núm. 399.—115,50 ptas.

## MINAS

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Jesús Herrero Riero, vecino de Morgovejo, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia en el día 26 del mes de Junio, a las diez horas veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 41 pertenencias para la mina de hulla o carbón llamada *San Juan Bautista*, sita en el paraje La Cuesta y Cerro de Cambrión, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda.

Hace la designación de las citadas 41 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida en el cruce de los caminos el ángulo Suroeste de la tierra de herederos de Raimundo Rodríguez y el mismo punto de partida de la mina *La Sagrada Familia* número 10.133, y con arreglo al Norte magnético, se medirán desde este punto 300 metros al Norte con 10º al Oeste y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Este con 10º al Norte y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con 300 metros al Sur 10º al Este, se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 300 metros al Este con 10º al Norte, se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 500 metros al Norte con 10º al Oeste, se colocará la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 1.700 metros al Oeste con 10º al Sur, la 6.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 400 metros al Sur con 10º al Este, se colocará la 7.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 400 metros al Este con 10º al Norte, se colocará la 8.<sup>a</sup> estaca; desde ésta con 100 metros al Norte 10º al Oeste, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 41 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte

del terreno solicitada o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.865.

León, 30 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
2372

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

El Itmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en Orden fecha 22 de Junio último; me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Tomás Reyero Fernández, en su nombre y en representación de otros propietarios, en solicitud de 120 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en el sitio llamado «Cuevas de Armada», término municipal de Vegamián (León), con destino al riego de una zona de 80 hectáreas.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero 1927, fueron insertos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de León, Zamora, Palencia y Salamanca, los anuncios correspondientes llamando a concurso de proyectos, y en el plazo reglamentario sólo se presentó el del peticionario.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, se publicaron los correspondientes anuncios en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente citadas, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Vegamián, no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario ninguna reclamación.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite haciendo constar que la concesión de aguas que se pretende se opone a los planes de la misma, toda vez que en el plan redactado con fecha 20 de Agosto de 1930 figura un embalse complementario en las Cuevas de Armada (Vegamián), que es el lugar donde se proyecta el emplazamiento de presa de derivación del proyecto

presentado por el Sr. Reyero Fernández; que en virtud del dictamen de la Comisión Geológica para informes de presas de embalses, dicho emplazamiento debe ser trasladado al estrechón de aguas abajo del Campillo, utilizándose entonces como vaso del Pantano la propia Vegamián, cuyo proyecto en estudio actualmente está incluido en el Plan de Obras a realizar en 25 años redactado por la Confederación del Duero con fecha 3 de Septiembre de 1934 y aprobado por Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas de fecha 8 de Noviembre de 1935; que por consiguiente, caso de ser otorgada dicha concesión, deberá hacerse constar que ni el concesionario ni los propietarios o colonos de la zona que se transforme tendrán derecho a indemnización alguna por las obras que se realicen al amparo de esta concesión ni por el Plus Valía de los terrenos.

Resultando que dado traslado de la anterior prescripción al peticionario, mostó su conformidad en nombre propio y en el de los demás participes, que le autorizaron por escrito de fecha 10 de Marzo de 1943 y que obra por cabeza de este expediente, para solicitar la concesión que se pretende.

Resultando que remitido el proyecto a informe del Servicio Agronómico de León, lo emite en sentido favorable a la concesión y fijando la oportuna tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que la Abogacía del Estado de Valladolid informa en el sentido de que habiéndose aceptado por D. Tomás Reyero Fernández, la condición fijada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación del Duero, se excedió en los límites del mandato que le fué otorgado por los firmantes del escrito de 10 de Marzo de 1942, no pudiendo tener otro alcance aquella aceptación que la puramente personal del que la suscribe, siendo preciso para que la representación surta plenos efectos, que por los demás interesados se otorgue poder notarial a don Tomás Reyero, con la amplitud necesaria para tal fin y que por éste se ratifique su conformidad; pudiendo subsanarse también este defecto constituyendo la correspondiente Comunidad de Regantes y efectuan-

do la petición de concesión a nombre de este Organismo; que habiéndose solicitado también por el señor Reyero la imposición de servidumbre forzosa de acueducto para la efectividad de la concesión, esta petición debe quedar en suspenso hasta tanto no se obtenga la concesión de las aguas; y que habiéndose observado en el expediente los trámites legales, procedía la continuación del mismo y subsanados los defectos anteriormente señalados, otorgar la concesión que se solicita con las prescripciones formuladas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que dado traslado del anterior informe del Sr. Abogado del Estado al peticionario D. Tomás Reyero, éste con fecha 2 de los corrientes acompaña poder notarial otorgado por los propietarios de los terrenos comprendidos en la zona regable a que se refiere el aprovechamiento de aguas solicitado, por el que se faculta solidariamente a dicho Sr. Reyero, D. Máximo Castañón González y a D. Argimiro Díez del Río, para representarles con las más amplias facultades en el expediente, así como para intervenir en todos los trámites e incidencias que puedan derivarse del mismo hasta su total terminación, ratificando todo lo actuado en dicho expediente hasta la fecha en que se otorga el indicado poder, con renuncia expresa a toda indemnización por las obras que realicen al amparo de la concesión ni por la Plus Valía de los terrenos, otorgándoles asimismo las más amplias atribuciones para actuar con dicha representación tanto en la esfera administrativa como en la judicial, y para que en su día se haga la cesión de los derechos obtenidos a favor de la Comunidad de Regantes que habrá de constituirse; ratificándose el Sr. Reyero en su nombre y en el de sus poderdantes en los escritos de 10 de Marzo de 1942 y 1.º de Octubre de dicho año.

Resultando que unida al expediente figura copia simple de la escritura de mandato otorgada por D. Marcelino Alonso Gallinal y otros 38 vecinos más de Vegamián, a favor de D. Tomás Reyero Fernández y otros dos, cuya copia ha sido co-

al interesado por haberlo así solicitado.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que la efectuó informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno y procede acceder a lo solicitado con las condiciones que enumera.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente.

Resultando que por Orden de 23 de Diciembre último se interesó de la Jefatura de Aguas del Duero recabase nuevo informe de la Jefatura de Obras acerca de si dicho aprovechamiento afecta o no a los planes del Estado, teniendo en cuenta el último plan aprobado vigente; que la Abogacía del Estado de la provincia informase sobre si se han subsanado las deficiencias observadas por él y que se aclare la cláusula 6.ª del informe-propuesta de dicha Jefatura puntualizando las obras por las que no se tendrá derecho a indemnización.

Resultando que el Jefe de Obras ratifica en su informe anterior en el que hacía constar que la concesión solicitada se oponía a los planes de la Confederación por su relación con la construcción del Pantano del Porma, procediéndose, actualmente al estudio de la obra para la que se verifica por la Jefatura de Sondeos reconocimiento del vaso y de la cerrada. El Abogado del Estado de la provincia manifiesta que han sido subsanados los defectos que señaló en su informe de fecha 17 de Agosto de 1943.

Resultando que en vista de lo expuesto la Jefatura de Aguas ratifica también la cláusula 6.ª de su propuesta puesto que los peticionarios han prestado su conformidad a la condición fijada por la Dirección de Obras, de que si el concesionario ni los propietarios colonos de la zona que se transforme por el embalse del Pantano del Porma tendrán derecho a indemnización alguna por las obras que se realicen al amparo de la concesión ni por la Plus Valía de los terrenos.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Considerando que no hubo reclamación.

Considerando que la condición propuesta por la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, para hacer compatible la concesión con los Planos del Estado, ha sido aceptada por el peticionario en su nombre y en el de los demás solicitantes.

Considerando que los reparos del informe de la Asesoría Jurídica provincial se han solventado al acreditar D. Tomás Reyero Fernández, la representación que ostenta de los 38 propietarios de los terrenos comprendidos en la zona regable a que se refiere el aprovechamiento de aguas que se solicita, mediante la presentación de la escritura de mandato otorgada ante el Notario de León D. Tomás Fernández y García Figar, con fecha 1.º de Octubre del año actual, cuya copia simple, compulsada con el original, obra unida al expediente, y en la cual consta la ratificación por parte de los interesados de todo lo actuado en el expediente.

Considerando que por el número de propietarios a que afecta, deben constituirse en mancomunidad de Regantes, dando plazo para ejecutar su constitución; que para no demorar la puesta en riego, puede otorgarse la concesión, pero sólo a nombre de una persona para las relaciones con la Administración y que en virtud del poder presentado y actuación de D. Tomás Reyero Fernández, puede ser éste, o quien designen los interesados.

Considerando que los informes emitidos son favorables.

Considerando que por tratarse de riegos con caudal aprovechable superior a 100 litros por segundo, compete al Ministerio de Obras Públicas el otorgar la concesión.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Tomás Reyero Fernández, por sí y en representación de los 38 propietarios de los terrenos comprendidos en la zona regable, para aprovechar aguas del río Porma, en el sitio llamado Cuevas de Armada, término municipal de Vegamián (León) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 31 de Marzo de

1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Daniel Sáenz de Miera Delgado.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 120 litros de agua por segundo, para el riego de una zona de terreno de 80 hectáreas de cabida, sin que la Administración responda del caudal que se concede, la Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido.

3.ª En el acta de reconocimiento final de las obras se consignará la referencia de la toma de aguas en el río Porma.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación; contrato y accidentes del trabajo (Real Orden de 20-7-1902 y 3-7-1902) y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comen-

zar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Ni el concesionario, ni los propietarios y colonos de la zona regada en virtud de esta concesión, tendrán derecho a indemnización alguna por las obras que realicen ni por la Plus Valía de los terrenos, si se transforma en parte o en todo dicha zona, como consecuencia de los planes del Estado.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario y demás propietarios de la zona regable procederán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* a constituir la Comunidad de Regantes con arreglo a las disposiciones vigentes, conforme dispone la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de Diciembre de 1941.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Valladolid, 4 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.